

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00270 00

Atendiendo el escrito que antecede, se niega la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, lo anterior por no cumplirse con los requisitos que imponen los artículos 314 y 316 del código General del Proceso¹.

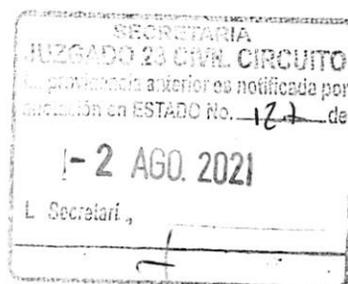
Téngase en cuenta que el numeral 3º del inciso 4º del artículo 316 ibidem, con el que se fundamente la petición, hace referencia a los eventos en que el juez se abstendrá de condenar en costas, mas no los eventos en que se puede desistir, razón por lo que no es procedente lo solicitado.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



¹ Ya se dictó sentencia al interior del infolio.